



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-026

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 82 de la Norma Suprema, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 424 de la Carta Magna, establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; que en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** el numeral 10 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones y deberes, además de las que determine la ley, autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente;
- Que,** los numerales 10 y 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, indican que entre otras funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente; y, la de conocer y resolver sobre todos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos; respectivamente;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** el economista Rafael Vicente Correa Delgado fue Presidente Constitucional de la República del Ecuador hasta el 24 de mayo de 2017;
- Que,** el ingeniero Jorge David Glas Espinel fue Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador hasta el 4 de enero de 2018;
- Que,** con Oficio No. 2337-2019-S-SPPMPPT-CNJ-CR de 26 julio de 2019, ingresado la misma fecha a la Asamblea Nacional mediante trámite No. 373504, a las 15h41 y Oficio No. 2866-SSPPMPPT-CNJ-2019-JI de 29 julio de 2019, ingresado a la Asamblea Nacional el 30 de julio de 2019 mediante trámite No. 373800, a las 12h49, la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia y la doctora Ivonne Guamaní León, Secretaria Relatora de la Sala antes nombrada, respectivamente, ponen en conocimiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Ernesto Litardo Caicedo, que en el juicio No. 17721-2019-00029G, que por concurrencia real de los delitos de cohecho, asociación ilícita y tráfico de influencias, se sigue en contra de los ciudadanos Alexis Javier Mera Giler, María de los Ángeles Duarte y Otros, en auto de 26 de julio de 2019, se ha dispuesto a la Asamblea Nacional que se pronuncie sobre la autorización de enjuiciamiento penal de los ciudadanos Rafael Correa Delgado y Jorge Glas Espinel;
- Que,** los precedentes que en materia legislativa, constituyen una fuente de análisis jurídico, así como una expresión de igualdad de los ciudadanos ante la ley; en este sentido constan como acervos legales, la decisión de la sesión matutina ordinaria del 4 de julio del año 2000 del Congreso Nacional, que resolvió devolver por improcedente la solicitud del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, referente a la autorización para el enjuiciamiento penal del doctor Jamil Mahuad Witt; así como, la sesión de 14 de junio de 2018, en la que el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió de similar forma declarar improcedente el pedido de autorización de enjuiciamiento penal del economista Rafael Vicente Correa Delgado y devolver el pedido realizado por la Juez Ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, doctora Daniella Camacho Herold;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, una vez que ha concluido el periodo presidencial o vicepresidencial de un mandatario, en caso de que sea procesado por la justicia, no requiere la autorización legislativa para que sea vinculado dentro de un proceso penal, según prescriben las normas constitucionales y legales antes invocadas, ya que de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas por la ley, el Pleno de la Asamblea Nacional no debe pronunciarse de manera expresa sobre intervenir en el enjuiciamiento de un ex presidente o vicepresidente; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia en el que solicita que la Asamblea Nacional se pronuncie sobre el enjuiciamiento penal de los ciudadanos Rafael Vicente Correa Delgado, portador de la cédula de ciudadanía No. 0908813512 y del señor Jorge David Glas Espinel con cédula de ciudadanía No. 0910521939, quienes desde el 24 de mayo de 2017 y 4 de enero de 2018 no ejercen la Presidencia de la República y Vicepresidencia de la República, respectivamente, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la doctora Daniella Camacho Herold, Juez Ponente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente



DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal